

RESOLUCIÓN 1008E/2021, de 13 de octubre, del Director General de Medio Ambiente

OBJETO	CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
DESTINATARIO	GRUPO TUARDN SL

Tipo de Expediente	Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0038-2019-000009	Fecha de inicio	29/04/2019
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 13	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	5.1.c)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	5.1.c)	
	Ley 21/2013, de 9-12	Anexo II / Grupo 9.d	
Instalación	Centro de tratamiento autorizado de vehículos al final de su vida útil y centro de recogida y transferencia de residuos		
Titular	GRUPO TUARDN SL		
Número de centro	3124302176	Denominación	GRUPO TUARDN SL
Emplazamiento	PARAJE GARDIZABAL, s/n – Polígono 1 Parcela 184		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 625.819,000 e y: 4.737.968,000		
Municipio	URROZ-VILLA		
Proyecto	Centro de tratamiento autorizado de vehículos al final de su vida útil y centro de recogida y transferencia de residuos		

Esta instalación se encuentra incluida en el Anejo 2A, epígrafe 13, “Centros de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso”, del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre; y en consecuencia, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental en función de la aplicación de umbrales y criterios. En este sentido, aplicados los criterios incluidos en el Anejo 3C del mencionado Reglamento, el Director del Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático, mediante la Resolución 395E/2019, de 5 de julio, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, decidió no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Asimismo esta instalación está incluida en el Anejo 1, epígrafe 5.1.c), “Combinación o mezcla previas a las operaciones mencionadas en los apartados 5.1 y 5.2”, del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; y en el Anexo I, epígrafe 5.1.c), “Mezclado u homogeneización previas a la realización de cualquiera de las otras actividades mencionadas en los puntos 5.1 y 5.2”, de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (versión refundida).

El proyecto se encuentra incluido en el grupo 9, apartado d, del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 7, el proyecto debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Como consecuencia, y tras someterse a dicho procedimiento, mediante la Resolución 395E/2019, de 5 de julio, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se decidió no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto

ambiental ordinaria, y se formuló el informe de impacto ambiental determinando que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.f) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se ha procedido a la revisión del uso, producción y emisión de sustancias peligrosas relevantes, y se ha evaluado el riesgo de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las mismas, decidiéndose que no existe una posibilidad significativa de contaminación de esos medios, por lo que no es necesaria la elaboración de un informe de base sobre la situación actual del emplazamiento, en relación con la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

La presente autorización incluye la autorización de vertido indirecto a aguas subterráneas, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a cuyos efectos se ha incorporado el contenido del informe sobre la admisibilidad de los vertidos, emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, la presente autorización incluye la autorización de emisiones a la atmósfera exigida en aplicación del artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que establece que las instalaciones en las que se desarrolle algunas de las actividades incluidas en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, figurando como pertenecientes a los grupos A y B, deben contar con la previa autorización administrativa de la comunidad autónoma.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, incluyéndose en el procedimiento las actuaciones en materia de evaluación ambiental previstas en la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, de evaluación ambiental.

El expediente fue sometido al trámite de información pública durante un período de treinta días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

Durante el trámite de audiencia de la propuesta de ésta resolución, el titular de la instalación ha presentado: alegaciones, a las cuales se da respuesta en anejo IX de esta resolución, y propuesta de modificación de ciertos aspectos: sistema de impermeabilización de la solera de ciertas áreas, sustitución del sistema de suministro de energía eléctrica previsto, desde red eléctrica, por un sistema de autogeneración mediante placas fotovoltaicas, y propuesta de modificación del sistema contra incendios, que han sido objeto de valoración en este anejo.

Por otro lado, con fecha 14/04/2021, fue publicado, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación, el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real

Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. El conjunto de condiciones establecidas en este Real Decreto se incorpora a esta resolución.

Se ha verificado que la documentación presentada justifica el cumplimiento de lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para el tratamiento de residuos.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la disposición adicional cuarta del Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.1.g) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder Autorización Ambiental Integrada a la instalación de centro de tratamiento autorizado de vehículos al final de su vida útil y centro de recogida y transferencia de residuos, cuyo titular es GRUPO TUARDN SL, ubicada en término municipal de URROZ-VILLA, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el Proyecto de autorización ambiental integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Conceder a la instalación la autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos, inscribiéndola en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con el número de registro 15G04243021762020, como centro de pretratamiento de residuos no peligrosos, y la autorización de Gestor de Residuos Peligrosos, inscribiéndola en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con el número de registro 15G02243021762020, como almacén de recogida de residuos peligrosos y con el número 15G01243021762020, como centro de pretratamiento de residuos peligrosos. Los residuos que podrá gestionar y las operaciones de tratamiento que podrá desarrollar, son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Asimismo, el titular deberá notificar al Servicio de Economía Circular y Agua de Gobierno de Navarra cualquier cambio en la gestión de los residuos. La vigencia de la autorización será de ocho años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos en aplicación del artículo 27.8, Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La explotación de la instalación deberá ser realizada por una entidad autorizada, por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social, para realizar las operaciones de tratamiento indicadas en el anejo III, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

TERCERO.- Incluir la autorización de vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 6 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no incurra en incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. Si durante este plazo de vigencia la legislación estableciera un plazo superior para las autorizaciones de vertido, no existirá inconveniente técnico para que el plazo inicial se amplíe automáticamente hasta el máximo previsto por la norma.

Todo ello sin perjuicio de que, en los casos legalmente previstos, la Confederación Hidrográfica del Ebro pueda requerir al órgano autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la presente autorización ambiental integrada (artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio). En particular cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Se incluyen también circunstancias o información no declarada por el titular que hubiera implicado la denegación o el otorgamiento en términos distintos. En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas oficialmente declaradas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad, normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales del medio receptor.

Asimismo, el incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas para el vertido de las aguas residuales será causa de revocación de la autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

CUARTO.- La autorización de vertido señalada en el punto anterior queda condicionada a la obtención de un Informe favorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación con la siguiente documentación, que deberá ser presentada por el titular en un plazo no superior a un mes a partir de la fecha de la presente resolución:

- Comunicación de las fechas de inicio de la actividad junto con un cronograma en el que se especifiquen las fechas previstas para el inicio y fin de las obras de implantación de las medidas correctoras relativas a los vertidos V1, V2, V3 y V4.
- Informe técnico donde se detalle la ubicación de los piezómetros de control de las aguas potencialmente hidrocarburadas, junto con las características técnicas de los mismos, así como un cronograma previsto para la implantación de los piezómetros.

QUINTO.- Conceder la autorización de emisiones a la atmósfera prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Las emisiones a la atmósfera que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de ocho años, pasado el cual podrá ser renovada por periodos sucesivos. Cualquier cambio en las emisiones a la atmósfera deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra.

SEXTO.- Establecer que la ejecución en dos fases del proyecto, se desarrolle de acuerdo con el cronograma incluido en el Anejo VIII de esta Resolución. En cualquier caso, no podrá

superarse un plazo de tres años para el inicio de la segunda fase y de cuatro años para la finalización del proyecto completo, contados desde la fecha de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser modificadas o revisadas de oficio por esta Dirección General, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

OCTAVO.- Asimismo, las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser revisadas por esta Dirección General y adaptadas, cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones y, en cualquier caso, en un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, en cuanto a su actividad principal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

NOVENO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la instalación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

DÉCIMO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar:

- Un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.
- Justificación del sistema de gestión ambiental implantado en la instalación.
- Informe favorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación con la documentación señalada en el punto cuarto de esta Resolución.
- La documentación señalada en el Anejo VII de esta Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Informe de impacto ambiental emitido mediante la Resolución 395E/2019, de 5 de julio, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- La tabla de almacenamientos de la instalación que consta en el anejo I de esta resolución de acuerdo a las condiciones de almacenamiento ahí reflejadas, estableciendo las cantidades de almacenamiento finales de acuerdo a las condiciones de apertura de la instalación, cantidades que no deberán suponer la superación del nivel de riesgo justificado en el proyecto de protección contra incendios de la instalación.

UNDÉCIMO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

DUODÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

DECIMOTERCERO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

DECIMOCUARTO.-Trasladar la presente Resolución a GRUPO TUARDN SL, al Ayuntamiento de URROZ-VILLA, al Servicio de Protección Civil y Emergencias de la Dirección General de Interior, a la Confederación Hidrográfica del Ebro y al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 13 de octubre de 2021. El Director General de Medio Ambiente, Pablo Muñoz Trigo.

ANEJO I

INSTALACIÓN AUTORIZADA

● **Breve descripción:**

- La actividad desarrollada en la instalación es la gestión de residuos. Los procesos de gestión se señalan en anejo II, incluyendo de forma genérica los siguientes:
 - Centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, CAT VFU.
 - Almacén de recogida de residuos peligrosos.
 - Pretratamiento de chatarra mediante agrupamiento.
- La plantilla estará formada por 10 trabajadores. Se seguirá un régimen de trabajo de 16 h/día en 2 turnos (de 6.00h a 22.00h), 6 días a la semana, durante 300 días al año.
- La potencia eléctrica total instalada es de 118.3 KW.
- A los efectos de una futura modificación sustancial las capacidades de tratamiento de los diferentes procesos son los indicados en el anejo II.

● **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

EDIFICACIONES O AREAS PRINCIPALES	AREAS CON INCIDENCIA AMBIENTAL	SUPERFICIE (m ²)	DESCRIPCIÓN-CARACTERÍSTICAS
ZONAS EXTERIORES	PK1 APARCAMIENTO TRABAJADORES 570 m2 PK2 APARCAMIENTO CLIENTES 950 m2 PK3 APARCAMIENTO COCHES INTERNOS 165 m2 PK4 APARCAMIENTO DE GRÚAS 665 m2 SUBH ALMACÉN COCHES DE VENTA SEGUNDA MANO 715 m2 REC ZONA RECEPCIÓN DE VFUs Y VFUs PENDIENTES DESCONTAMINAR 1.435 m2 CAMPAS ALMACENAJE VEHÍCULOS DESGUAZADOS (23485 m2): – CAMa CAMPA ALMACENAJE VFUs DESCONTAMINADOS (NW) 4.970 m2 – PERa ZONA DE VEHÍCULOS EN PERCHAS PERIMETRAL, (NW) 465 m2 – CAMb CAMPA ALMACENAJE VFUs DESCONTAMINADOS (E) 16.195 m2 – PERb ZONA DE VEHÍCULOS EN PERCHAS PERIMETRAL, (E) 1.105 m2 – CAMc CAMPA ALMACENAJE VFUs DESCONTAMINADOS (W) 750 m2 RES1 ZONA EXTERIOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, adosada a nave industrial, 195 m2 ZONAS DE PASO 17.108 m2	45.288 m2	Solera de hormigón. Zona PERa y PERb, perchas a 2 alturas con malla de ocultación.
NAVE INDUSTRIAL	PRODUCCIÓN (DESCONTAMINACIÓN VFUs) y ALMACENAMIENTO DE PIEZAS y RESIDUOS, LAVADO DE PIEZAS DESC1 Zona de descontaminación de VFUs 260 m2 con 5 puestos con elevador y maquinaria. DESM1 Zona de despiece (motores y cajas cambio) 330 m2 DESM2 Zona de desmontaje de carrocerías 210 m2 RES2 Zona de almacenaje de residuos peligrosos 50 m2 RECA1 Zona de almacenaje de piezas y recambios extraídos de los VFU's 1.700 m2 LA Lavado de piezas y recambios 45 m2 VEST 1 y 2 Vestuarios de Producción 67 m2 COMP Sala de compresores 14 m2 AL1 Almacén de pequeños materiales 520 m2 EMP1 Zona empaquetado de piezas 135 m2 EXP Expedición de recambios 100 m2 AL2 Almacén de consumibles 36 m2 MM2 Mantenimiento de maquinaria 36 m2 REP1 Reparación de recambios de venta 42 m2 OFO Oficina control stocks 8 m2 Aseo Aseo con WC y lavabo 3 m2	4.196	Nave cubierta en su totalidad con paredes laterales y solera de hormigón continua. RES2 Incluye zona de líquidos con depósitos con cubeto. Rejilla con canaleta ciega en zona de descontaminación y en todos los accesos a la nave. Tuberías de conducción de residuos líquidos, extraídos de vehículos, a depósitos en la propia nave.



EDIFICACIONES O AREAS PRINCIPALES	AREAS CON INCIDENCIA AMBIENTAL	SUPERFICIE (m ²)	DESCRIPCIÓN-CARACTERÍSTICAS
	SIN USO, Altillo sin uso (125 m ²) Zonas de paso 651 m ²		
ALMACÉN 1	REC2 Almacén de motores y cajas, 1565 m ² REP2 Reparación de motores, 115 m ²	1.565 m ² 115 m ²	Nave cubierta con muros laterales. Foso ciego de recogida de derrames
ALMACÉN 2	(RECA3) Almacén de ruedas y llantas	140 m ²	Nave cubierta con muros laterales.
ALMACÉN 3	(MM1) Mantenimiento de flota vehículos	100 m ²	Nave cubierta con muros laterales.
ALMACÉN 4	(PK5) APARCAMIENTO FURGONETAS REPARTO	220 m ²	-
COBERTIZO 1	(RECA4) ALMACÉN DE RECAMBIOS DE CHAPA	610 m ²	Nave cubierta sin muros laterales. Voladizos laterales.
COBERTIZO 2	(DESC2) DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES FUERA DE USO (VFU)	610 m ²	Nave cubierta sin muros laterales. Arqueta ciega lateral.
COBERTIZO 3	(DESC3) Zona de descontaminación de motos (MFU) (DESM3) Zona de desmontaje de MFUs	100 m ² 200 m ²	Nave cubierta sin muros laterales. Voladizos laterales. Arqueta ciega lateral.
COBERTIZO 4	(DESM4) Zona de desmontaje coches campa para la recuperación de piezas. (LS) Zona de limpieza en seco de piezas.	220 m ² 80 m ²	Nave cubierta sin muros laterales Arqueta ciega lateral.
COBERTIZO 5	(PREN) PRENSA y VFU's PRENSADOS	260 m ²	Nave cubierta. Arqueta ciega pavimentada de recogida de escurridos.
ALMACÉN 5	(AL3) Almacén de chatarra y baterías	260 m ²	-
OFICINAS	OF2 Recepción de televenta 52,0 m ² OF3 Oficina atención al público 26,0 m ² VEST3 Vestuario personal televenta 32,5 m ²	110,5 m ²	-
OFICINAS	OF1 Despacho Administración Central	38,5 m ²	-
ÁREAS CUBIERTAS y SALAS TÉCNICAS	FC Cubierto de foso de carga 48 m ² sin actividad PIS Piscina (depósito agua incendios, 125 m ³) 250 m ² SB Sala de bombas (sótano de 49 m ²) bombas sistema contra incendios con agua de la piscina ST Sala técnica 18 m ² , entre almacén 1 y 3 BAS Caseta control báscula 9 m ²	325 m ²	-
		TOTAL: 54438 m ²	Construida: 9150 m ² No construida: 45288 m ²

La totalidad de la instalación dispondrá de solera de hormigón con sistema de impermeabilización de éste mediante:

- Fase 1 (Cuadrante N de la instalación (campa de VFU descontaminados CAMa...) y Cuadrante E de la instalación (campa de VFU descontaminados CAMb (NE)...), mediante utilización de impermeabilizantes en la elaboración de la propia solera.
- Fase 2 (Cuadrante O de la instalación (campa de VFU descontaminados CAMc y zona de VFU antes de descontaminar (REC) y Cuadrante S de la instalación (campa de VFU descontaminados CAMb (SO)), mediante utilización de impermeabilizantes en la elaboración de la propia solera.

● **Procesos principales y auxiliares desarrollados en la instalación**

- La actividad principal del centro es la gestión de residuos. Los procesos de gestión de residuos llevados a cabo y las áreas afectadas por éstos se describen en el Anejo II.
- Los procesos e instalaciones auxiliares en la instalación son:
 - Taller de vehículos.
 - Venta de coches de segunda mano: se almacenan en zona SUBH.
 - Limpieza de piezas mediante agua a presión en Zona L2. Dispone de depósito de captación de pluviales de la cubierta de la nave industrial, de 16 m³, depósito de consumo, de 2 m³, bomba de presión, y lavadero, depósito inferior de recogida de agua, de 1 m³, y depósito decantador con retorno a depósito de consumo. El agua usada se gestiona como residuo completando el sistema con agua del depósito de pluviales.

- Limpieza de piezas pequeñas: Se lleva a cabo con disolvente en equipo específico. El equipo se sitúa en la nave industrial, zona L2. Equipo en circuito cerrado que recupera el disolvente y lo vuelve a reutilizar hasta que se gestiona como residuo. No se generan vertidos ni emisiones confinadas a la atmósfera. El disolvente utilizado se gestiona como residuo.
- Compresor. Se sitúa en nave industrial. Las purgas se gestionan como residuo.
- Báscula, en zona OF1, para el control de entrada y salida de residuos.
- Sistema contra incendios: piscina, con agua procedente de pozo, sala bombeo y sistema distribución.
- La instalación dispone de vallado perimetral con malla de ocultación y pantalla vegetal, de al menos 5 m de altura, y con muro perimetral de 25 cm de altura que impide que las aguas de las superficies interiores viertan al exterior, conduciéndolas a los sumideros de recogida de cada vertido de la instalación.
- Pozo de agua y captación de pluviales para uso en la instalación.

• **Energía, materias primas y auxiliares, productos y residuos presentes o utilizados en la instalación.**

DENOMINACIÓN	ESTADO AGREGACIÓN	TIPO	PROCESO	ALMACEN / ORIGEN	CONDICIONES PARTICULARES DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA ALMACENADA	CONSUMO / GESTIÓN / PRODUCCIÓN ANUAL	RIESGO / SUSTANCIA RELEVANTE
SERVICIOS GENERALES	-	-	-	-	-	-	-	-
Electricidad	-	ENERGÍA	MAQUINARIA Y SERVICIOS GENERALES	Generado en la instalación mediante sistema fotovoltaico	-	-	40 MWh/año	-
Agua pozo	Líquido	MAT AUX	USO SANITARIO e INCENDIOS	Pozo	Piscina 125 m ³	125 m ³	126 m ³	-
Agua cubiertas	Líquido	MAT AUX	LAVADO PIEZAS	Pluviales cubierta nave principal	Deposito 16 m ³	16 m ³	30 m ³	-
Aguas residuales	Líquido	RESIDUO GENERADO	SANITARIO	Fosa estanca VEST3	10 m ³	42 m ³	-	-
Agua aceitosa de limpieza separadores de HC	Líquido	RESIDUO GENERADO	SISTEMA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES	Nave industrial	Depósitos con cubeto	4 m ³	-	SI/SI
Lodos de fosa séptica	Líquido pastoso	RESIDUO GENERADO	Depuración aguas sanitarias	Fosa séptica tratamiento vertido aguas sanitarios nave industrial	-	-	-	-
Lodos separadores HC	Líquido	RESIDUO GENERADO	Depuración aguas de campas	En el propio separador	-	-	-	-
Palets de madera	Sólido	MAT AUX	Envase	Nave industrial Almacén 1 (REC2) Cobertizo 1 (REC4)	-	50 unid 200 unid 200 unid	-	-
Envases cartón	Sólido	MAT AUX	Envase	Nave industrial	-	1 t	-	-
Envases plástico	Sólido	MAT AUX	Envase	Nave industrial	-	100 Kg	-	-
CATVFU	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos pendientes de descontaminar	Sólido	RESIDUO GESTIONADO	CATVFU	Campa exterior	Sobre solera impermeable	100 VFU+8 en proceso 6 VFUI+1 en proceso 6 MFU+30 en proceso	-	SI/SI
Residuo de Aceites hidráulicos y lubricantes	Líquido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Nave industrial (RES2) Almacén 3 Cobertizo 1 (REC4)	Depósito simple con cubeto Bidón sobre cubeto	8 m ³ 200 l 200 l	-	SI/SI



DENOMINACIÓN	ESTADO AGREGACIÓN	TIPO	PROCESO	ALMACEN / ORIGEN	CONDICIONES PARTICULARES DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA ALMACENADA	CONSUMO / GESTIÓN / PRODUCCIÓN ANUAL	RIESGO / SUSTANCIA RELEVANTE
Gasoil	Líquido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Nave industrial (RES2) Cobertizo 1 (REC4)	Depósito simple con cubeto	5 m3 200 l	-	SI/SI
Gasolina	Líquido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Nave industrial (RES2)	Depósitos simple con cubeto	5 m3	-	SI/SI
Mezcla gasoil gasolina	Líquido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Nave industrial (RES2)	Depósito simple con cubeto	2 m3	-	SI/SI
Filtros de aceite	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Nave industrial (RES2) Almacén 3 Cobertizo 1 (REC4)	Contenedor con cubeto Contenedor	1 t 2 Kg 10 Kg		SI/SI
Filtros de combustible	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Nave industrial (RES2)	Contenedor estanco	1 t		SI/SI
Líquido de frenos	Líquido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Nave industrial (RES2) Cobertizo 1 (REC4)	Depósito simple con cubeto	1 m3 200 l	-	SI/SI
Anticongelante	Líquido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Nave industrial (RES2)	Depósito simple con cubeto	5 m3	-	SI/NO
Gas de aire acondicionado	Líquido-gas	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Nave industrial (RES2)	Bombona a presión	240 Kg	-	SI/NO
Baterías	Líquido/Sólido	RESIDUO GENERADO RESIDUO GESTIONADO	CATVFU TRANSFERENCIA	Nave industrial (RES2) Almacén 3 (MM1) Cobertizo 1 (REC4)	Contenedores estancos	10 t 27.5 t (R13) 55 Kg 1.1 t	-	SI/SI
Neumáticos	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Alm.residuos RES1 Almacén 2 (REC3) Cobertizo 1 (REC4)	Contenedor Contenedor Contenedor	7 t 7 t o 1000 unid 0.7 t o 100 unid	-	NO/NO
LLantas	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Cobertizo 1 (REC4)	Contenedor	4.5 t o 300 unid	-	NO/NO
Motores	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Nave industrial (RES2)	Contenedor	50 t	-	NO/NO
Motores	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Almacén 1 (REC 2) Cobertizo 1 (REC4)	Contenedor Contenedor	500 t o 1000 unid. 10 t o 20 motores	-	NO/NO
Cajas de cambio	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Almacén 1 (REC 2)	Contenedor	150 t o 1000 unid.	-	NO/NO
Grupos ópticos	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Nave industrial (REC 1) Cobertizo 1 (REC4)	Contenedor	1 t 200 unid	-	NO/NO
Piezas valorizables VFU(puertas, capos...)	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Exterior nave industrial (REC1) Cobertizo 1 (REC4)	Contenedor Contenedor	25 t 6.25 t		NO/NO
Airbags	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Nave Industrial (REC 1)	Contenedor	5 t	-	NO/NO
Fibra de vidrio	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Cobertizo 2 (DESC3)	Contenedor	10 t	-	NO/NO
Líquido limpia cristales	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Nave Industrial	Depósitos en cubeto	1 t	-	NO/NO
Chatarra férrica	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Exterior nave Industrial (RES1)	Contenedor	200 t	-	NO/NO
Chatarra no férrica	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Exterior nave Industrial (RES1)	Contenedor	70 t	-	NO/NO
Plásticos	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Exterior nave Industrial (RES1) Cobertizo 3 (DESC2) Cobertizo 1 (REC4)	Contenedor Contenedor Contenedor	10 t 1 t 200 unid	-	NO/NO



DENOMINACIÓN	ESTADO AGREGACIÓN	TIPO	PROCESO	ALMACEN / ORIGEN	CONDICIONES PARTICULARES DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA ALMACENADA	CONSUMO / GESTIÓN / PRODUCCIÓN ANUAL	RIESGO / SUSTANCIA RELEVANTE
<i>Cristales</i>	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Exterior nave Industrial (RES1)	Contenedor	20 t	-	NO/NO
<i>Componentes eléctricos: centralitas</i>	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Nave Industrial Cobertizo 1 (REC4)	Contenedor Contenedor	1 t 100 Kg	-	NO/NO
<i>Catalizadores</i>	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Nave Industrial	Contenedor	5 t	-	NO/NO
<i>Caucho</i>	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Cobertizo 2 (DESC3)	Contenedor	10 t	-	NO/NO
<i>Madera</i>	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Cobertizo 2 (DESC3)	Contenedor	10 t	-	NO/NO
<i>Textiles</i>	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Cobertizo 2 (DESC3)	Contenedor	1 t	-	NO/NO
<i>Generales (procedentes del desguace de VFU)</i>	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Exterior nave Industrial (RES1) Cobertizo 2 (DESC3)	Contenedor Contenedor	1 t 15 t	-	NO/NO
<i>Vehículos fuera de uso descontaminados</i>	Sólido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Campas exteriores Cobertizo 5 (PREN)	Sobre solera, máximo tres unidades o dos en perchas Sobre solera	2.000 t	-	NO/NO
<i>LIMPIEZA PIEZAS CATVFU</i>	-	-	-	-	-	-	-	-
<i>Disolvente para limpieza piezas pequeñas</i>	Líquido	PRODUCTO AUXILIAR	CATVFU	Nave industrial	Depósitos con cubeto	100 l	-	SI/SI
<i>Residuo de disolvente sucio</i>	Líquido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Nave industrial	Depósitos con cubeto	350 l	-	SI/SI
<i>Lodos de decantación del proceso lavado de motores</i>	Líquido	RESIDUO GENERADO	CATVFU	Nave industrial	Depósitos con cubeto	5 m3	-	SI/SI
<i>TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS</i>	-	-	-	-	-	-	-	-
<i>Baterías</i>	-	-	-	-	Almacenamiento conjunto con baterías procedentes de proceso CATVFU	-	-	-
<i>PRETRATAMIENTO CHATARRA</i>	-	-	-	-	-	-	-	-
<i>Chatarra férrica gestionada (incluidos vehículos descontaminados de origen externo)</i>	Sólido	RESIDUO GESTIONADO	PRETRATAMIENTO DE CHATARRA	Almacén 5 (AL3) Nave prensa	Sobre solera Sobre solera	20 unidades pendientes prensa 50 unidades prensadas	-	NO/NO
<i>Chatarra no férrica gestionada</i>	Sólido	RESIDUO GESTIONADO	PRETRATAMIENTO DE CHATARRA	Almacén 5 (AL3) Nave prensa	Sobre solera Sobre solera	500 t	-	NO/NO
<i>Impropios de la chatarra</i>	Sólido	RESIDUO GENERADO	PRETRATAMIENTO DE CHATARRA	Almacén 5 (AL3) RES1 RES1	Contenedor Contenedor Contenedor	20 t 5 t 5 t	-	NO/NO

- **Sustancias peligrosas relevantes.**

- Las sustancias peligrosas presentes en la instalación, consideradas relevantes para la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, y las características de sus fuentes principales, son las siguientes:

SUSTANCIA	TIPO	CÓDIGO R PELIGRO	CANTIDAD TOTAL	NÚMERO DE FUENTES
TPH	Residuo producido	HP3 HP4 HP11 HP14	20.6 m3	7
Pb	Residuo gestionado o producido	H360Df H302 + H332 H373 H410	28	2
Disolventes	Materia auxiliar	Inflamable	450 l	2

FUENTE PRINCIPAL	SUSTANCIA	CANTIDAD	SITUACIÓN	ANTIGÜEDAD	ACCESIBILIDAD	MEDIDA CONTENCIÓN
Depósito superficial	TPH	8 m3	Según tabla sustancias	Nueva implantación	Control y vallado	Según tabla sustancias
Almacén superficial	Pb	27 t	Según tabla sustancias	Nueva implantación	Control y vallado	Según tabla sustancias
Depósito superficial	Disolventes	350 l	Según tabla sustancias	Nueva implantación	Control y vallado	Según tabla sustancias

- **Informe Base de Suelos.**

- Mediante el uso del método de cálculo desarrollado a solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con objeto de llevar a cabo una valoración de los informes preliminares de suelos, en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 18 de enero, se ha valorado el riesgo potencial en el emplazamiento de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación. Se ha obtenido un valor inferior al mínimo considerado como significativo para que fuera exigible la elaboración de un Informe base de la situación de partida del emplazamiento antes de iniciar la explotación, por lo cual dicho Informe base no es necesario.

- **Suelos contaminados.**

- La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE 2009 es 38.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.
Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
 - 1.1. Emisiones a la atmósfera
 - 1.2. Vertidos de aguas
 - 1.3. Ruidos
2. Gestión de residuos.
 - 2.1. Condiciones generales
 - 2.2. Procedimiento de gestión documental
 - 2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos
3. Protección del suelo y las aguas subterráneas
 - 3.1. Medidas de protección
 - 3.2. Control de las medidas de protección
 - 3.3. Suelos Contaminados
4. Mejores Técnicas Disponibles
5. Protección del medio natural
6. Funcionamiento anómalo de la instalación.
 - 6.1. Plan de Actuación
 - 6.2. Actuación en caso de accidentes
7. Cese de actividad y cierre de la instalación.
 - 7.1. Cese de actividad
 - 7.2. Cierre de la instalación
8. Declaración e inventario de emisiones y residuos.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. Emisiones a la atmósfera.

- No existen focos canalizados de emisión de contaminantes a la atmósfera por lo que no procede establecer valores límite de emisión, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, no se considera necesario establecer procedimiento de control alguno de las emisiones difusas.
- **Catalogación de la actividad.** La actividad se clasifica en el Grupo A, código 09 10 09 01, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

1.2. Vertidos de aguas.

DATOS DE LOS VERTIDOS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

PUNTO VERTIDO		PUNTO VERTIDO	PUNTO DESBORDAMIENTO	PUNTO CONTROL	MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA ASOCIADA	PUNTO VERTIDO Y PUNTOS DE DESBORDAMIENTO
Número	Destino	UTM X, Y	UTM X, Y	UTM X, Y	-	Descripción
1	Infiltración en el terreno	X: 625.860 Y: 4.738.060	X: 625.860 Y: 4.738.060	X: 625.860 Y: 4.738.060	"Sinclinal de Jaca-Pamplona" con código 030.	Punto de vertido del vertido 1 (V1), y punto de desbordamiento del mismo vertido (PD1). Zona de regata Aldairu. PD1 sin infraestructura de regulación.
2	Infiltración en el terreno	X: 625.970 Y: 4.737.903	X: 625.970 Y: 4.737.903	X: 625.970 Y: 4.737.903	"Sinclinal de Jaca-Pamplona" con código 030.	Punto de vertido del vertido 2 (V2), y punto de desbordamiento del mismo vertido (PD2). Zona regata Aldairu. PD2 sin infraestructura de regulación.
3	Infiltración en el terreno	X: 625.730 Y: 4.737.949	X: 625.730 Y: 4.737.949	X: 625.730 Y: 4.737.949	"Sinclinal de Jaca-Pamplona" con código 030.	Punto de vertido del vertido 3 (V3), y punto de desbordamiento del mismo vertido (PD3) Zona regata Lerruz. PD3 sin infraestructura de regulación.
4	Infiltración en el terreno	X: 625.855 Y: 4.737.829	X: 625.855 Y: 4.737.829	X: 625.855 Y: 4.737.829	"Sinclinal de Jaca-Pamplona" con código	Punto de vertido del vertido 4 (V4) y punto de desbordamiento



PUNTO VERTIDO		PUNTO VERTIDO	PUNTO DESBORDAMIENTO	PUNTO CONTROL	MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA ASOCIADA	PUNTO VERTIDO Y PUNTOS DE DESBORDAMIENTO
Número	Destino	UTM X, Y	UTM X, Y	UTM X, Y	-	Descripción
						del mismo vertido (PD4). Zona regata Lerruz. PD4 sin infraestructura de regulación.
5	Infiltración en el terreno	X: 625.865 Y: 4.738.060	X: 625.865 Y: 4.738.060	X: 625.865 Y: 4.738.060	"Sinclinal de Jaca-Pamplona" con código 030.	Punto de vertido del vertido 5 (V5). Zona regata Aldairu.
6	Cauce	x. 625.924 y: 4.737.998	-	X: 625.924 Y: 4.737.998	-	Punto de vertido a regata Aldairu de vertido PLUV1.
7	Cauce	X: 625.788 Y: 4.737.882	-	X: 625.788 Y: 4.737.882	-	Punto de vertido a regata Lerruz de vertido PLUV2.

PUNTO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE VERTIDOS
Núm.	Núm.	Tipo	Descripción	Tratamiento
1	1	Pluviales contaminadas	(V1), Pluviales del cuadrante N de la instalación (campa de VFU descontaminados CAMa...)	<p>Bypass, decantación, separador de hidrocarburos, arquetas de control y caudalímetro.</p> <p>Sistema de bypass, mediante obra civil, para caudales superiores a 90 l/s, y sistema de tratamiento de caudales inferiores consistente en decantador de fangos y separador de hidrocarburos con célula coalescente, según norma UNE EN 858-1. Arquetas de toma de muestras tanto para el agua circulada por el sistema de bypass como para el agua tratada. Ambos efluentes posteriormente se unen y pasan por sistema de control de caudal con capacidad de medición de caudales con hasta 25 años de tiempo de retorno.</p> <p>El conjunto de ambos efluentes es infiltrado en el terreno mediante zanjas drenantes dimensionadas de acuerdo a la tabla que figura a continuación (*)</p>
2	2	Pluviales contaminadas	(V2), Pluviales del cuadrante E de la instalación (campa de VFU descontaminados CAMb (NE)...)	<p>Bypass, decantación, separador de hidrocarburos, arquetas de control y caudalímetro.</p> <p>Sistema de bypass, mediante obra civil, para caudales superiores a 90 l/s, y sistema de tratamiento de caudales inferiores consistente en decantador de fangos y separador de hidrocarburos con célula coalescente, según norma UNE EN 858-1. Arquetas de toma de muestras tanto para el agua circulada por el sistema de bypass como para el agua tratada. Ambos efluentes posteriormente se unen y pasan por sistema de control de caudal con capacidad de medición de caudales con hasta 25 años de tiempo de retorno.</p> <p>El conjunto de ambos efluentes es infiltrado en el terreno mediante zanjas drenantes dimensionadas de acuerdo a la tabla que figura a continuación (*)</p>
3	3	Pluviales contaminadas	(V3), Pluviales del cuadrante O de la instalación (campa de VFU descontaminados CAMc y zona de VFU antes de descontaminar (REC))	<p>Bypass, decantación, separador de hidrocarburos, arquetas de control y caudalímetro.</p> <p>Sistema de bypass, mediante obra civil, para caudales superiores a 90 l/s, y sistema de tratamiento de caudales inferiores consistente en decantador de fangos y separador de hidrocarburos con célula coalescente, según norma UNE EN 858-1. Arquetas de toma de muestras tanto para el agua circulada por el sistema de bypass como para el agua tratada. Ambos efluentes posteriormente se unen y pasan por sistema de control de caudal con capacidad de medición de caudales con hasta 25 años de tiempo de retorno.</p> <p>El conjunto de ambos efluentes es infiltrado en el terreno mediante zanjas drenantes dimensionadas de acuerdo a la tabla que figura a continuación (*)</p>
4	4	Pluviales contaminadas	(V4), Pluviales del cuadrante S de la instalación (campa de VFU descontaminados CAMb (SO))	<p>Bypass, decantación, separador de hidrocarburos, arquetas de control y caudalímetro.</p> <p>Sistema de bypass, mediante obra civil, para caudales superiores a 90 l/s, y sistema de tratamiento de caudales inferiores consistente en decantador de fangos y separador de hidrocarburos con célula coalescente, según norma UNE EN 858-1. Arquetas de toma de muestras tanto para el agua circulada por el sistema de bypass como para el agua tratada. Ambos efluentes posteriormente se unen y pasan por sistema de control de caudal con capacidad de medición de caudales con hasta 25 años de tiempo de retorno.</p> <p>El conjunto de ambos efluentes es infiltrado en el terreno mediante zanjas drenantes dimensionadas de acuerdo a la tabla que figura a continuación (*)</p>
5	5	Aguas fecales	(V5), Aguas residuales sanitarias.	<p>Depuradora biológica por oxidación, diseñada para 6 hab/equiv, arqueta de control y caudalímetro.</p> <p>El vertido es infiltración en el terreno mediante zanjas drenantes dimensionadas de acuerdo a la tabla que figura a continuación (*)</p>
6	6	Pluviales limpias	(PLUV1), Pluviales limpias de cubiertas de naves de naves situadas en cuadrantes N y E.	Sin tratamiento.

PUNTO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE VERTIDOS
Núm.	Núm.	Tipo	Descripción	Tratamiento
7	7	Pluviales limpias	(PLUV2), Pluviales limpias de cubiertas de naves de naves situadas en cuadrante O.	Sin tratamiento.

(*) Dimensionamiento de las zanjas filtrantes

	V1	V2	V3	V4	V5
Volumen máximo diario (m ³ /d)	27	25	33	28	1
Ancho zanja (m)	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Altura zanja (m)	1	1	1	1	1
Área zanja (m ²)	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Relleno	Bolo	Bolo	Bolo	Bolo	Bolo
Longitud propuesta de la zanja drenante (m)	27	25	33	28	1

VALORES LIMITE DE VERTIDO

VERTIDO Núm.	Parámetros								Frecuencia análisis por ECAH
	Volumen anual (m ³)	Volumen diario (m ³)	pH	HC totales (mg/l)	Aceites y grasas (mg/l)	MES (mg/l)	DQO (mgO ₂ /l)	DBO5 (mgO ₂ /l)	
1	9805	27	6-9	5	5	60	-	-	Trimestral
2	8925	24.5	6-9	5	5	60	-	-	Trimestral
3	11990	33	6-9	5	5	60	-	-	Trimestral
4	10110	28	6-9	5	5	60	-	-	Trimestral
5	126	0.75	6-9	-	-	80	160	40	Anual

DISPOSITIVOS DE CONTROL

VERTIDO Número	DISPOSITIVOS
1, 2, 3, 4	A la salida de cada uno de los sistemas de tratamiento de los vertidos señalados, y tras la unión del efluente de ese sistema con el vertido correspondiente al efluente del bypass del mismo sistema, y de forma que sea capaz de controlar el conjunto de los dos caudales, se dispondrá de un medidor de caudal en tubería cerrada de tipo electromagnético que permita la medida y el registro del valor instantáneo y acumulado en cualquier momento. La capacidad de control de caudal máxima se corresponderá, al menos, con el caudal esperado para el vertido con un tiempo retorno de 25 años.
5	Medidor de caudal en tubería cerrada de tipo electromagnético
1, 2, 3, 4, 5	Arqueta que permita la toma de muestras. Deberá ser de localización y acceso sencillos, de forma que se pueda hacer el muestreo en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad, y en todo caso deberá facilitarse el acceso de manera inmediata siempre garantizando todas las precauciones en materia de seguridad laboral.

AUTOCONTROL

VERTIDO	DISPOSITIVOS
Número	
1, 2, 3, 4, 5	Registro diario del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo

- **Valores límite de emisión.** Los vertidos relacionados deberán cumplir los valores límite de emisión establecidos en la tabla.
- **Control externo de Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH).** Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y la Confederación Hidrográfica del Ebro, un informe técnico de una ECAH que sea Entidad de Inspección Acreditada según norma ISO 17020, que certifique que la instalación cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorización Ambiental Integrada, o en caso contrario, que describa las deficiencias advertidas. Se deberán realizar mediciones únicamente de los niveles de emisión de los parámetros para los que se establece específicamente valor límite en la tabla.
- Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).
- La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada. En situaciones críticas la instalación deberá reducir la producción o bien adoptar medidas suplementarias de depuración condicionadas al cumplimiento de los objetivos de calidad.
- Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.
- El titular queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y el Organismo de Cuenca podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de los resultados obtenidos en el autocontrol por la empresa. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras.
- Si el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales no fuera adecuado, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.
- Las obras e instalaciones de depuración quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y del Organismo de Cuenca, siendo de cuenta del titular las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.
- Si en el futuro es viable la conexión de este vertido a una red general de saneamiento, deberá conectarse, en forma que sea exigible, y comunicarlo así a la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Los equipos de medición en continuo deberán estar conectados al centro de control operativo de la instalación industrial, y se deberá instalar el protocolo de comunicación y otros medios que fueran precisos para integrar dichos equipos en la red automática de control de vertidos del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, en

formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección de las autoridades competentes.

1.3. Ruidos.

- **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Límite exterior del área acústica de tipo industrial ocupada por la instalación (2)	65	65	55
Área acústica de tipo residencial en el entorno de la instalación (2)	55	55	45

- (1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7.00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.
- (2) Hasta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, se ha tenido en cuenta el uso característico de la zona para establecer los valores límite de inmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:
 - Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
 - Ningún valor medido del índice L_{keq,Ti} supera en 5dB los valores de la tabla.
- **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. Gestión de residuos.

2.1. Condiciones generales.

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO Y CÓDIGO	TIPO DE AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO (EXCEPTO RECOGIDA)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)	G04	-	Según tabla anejo I	RNP
ALMACÉN DE RECOGIDA DE RESIDUOS PELIGROSOS (R13)	G02	-	Según tabla anejo I	RP
CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	G01	*	Según tabla anejo I	RP
CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	G01	**	Según tabla anejo I	RP
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS. RESIDUOS PELIGROSOS (R0309)	G01	***	Según tabla anejo I	RP
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS. RESIDUOS NO PELIGROSOS (R0309)	G04	***	Según tabla anejo I	RNP
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE METALES Y COMPUESTOS METÁLICOS. RESIDUOS PELIGROSOS (R0404)	G01	***	Según tabla anejo I	RP

PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE METALES Y COMPUESTOS METÁLICOS. RESIDUOS NO PELIGROSOS (R0404)	G04	***	Según tabla anejo I	RNP
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS INORGÁNICOS. RESIDUOS PELIGROSOS (R0511)	G01	***	Según tabla anejo I	RNP
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS INORGÁNICOS. RESIDUOS NO PELIGROSOS (R0511)	G04	***	Según tabla anejo I	RNP

- Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III. En este anejo se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.
- La capacidad de tratamiento de la instalación es:
 - (*) Para los vehículos considerados automóviles: 10000 automóviles/año o 10000 t/año.
 - (**) Para los vehículos no considerados automóviles:
 - Ciclomotores, motocicletas y QUAD-ATV o similares, MFU, (considerando un peso promedio de 150 kilogramos por vehículo, salvo que se justifiquen pesos diferentes): 600 vehículos/año o 90 t/año
 - Vehículos industriales o similares como camiones, excavadoras..., VFUI, (considerando un peso promedio de 7 t por vehículo, salvo que se justifiquen pesos diferentes): 300 vehículos/año o 2100 t/año
 - (***) La instalación deberá llevar a cabo estos procesos al menos con las cantidades que le permitan cumplir los objetivos de preparación para la recuperación señalados en el Real Decreto 265/2021, que más adelante se señalan.
- Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III. En este anejo se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.
- Las condiciones generales de almacenamiento de los residuos gestionados y generados en la instalación serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/almacenamiento y traslado de residuos.](#)

2.2. Procedimiento de gestión documental.

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/almacenamiento y traslado de residuos.](#)

2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.
- Los procesos de gestión de residuos autorizados a llevar a cabo en la instalación y las condiciones específicas que para cada uno de ellos se establecen se indican a continuación:

2.3.1. PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12)

- Recepción, almacenamiento y posterior clasificación, de acuerdo a su composición y a especificaciones técnicas del sector, de los diferentes residuos recibidos, con retirada de impropios.

La autorización se limita a la gestión de residuos metálicos, férricos y no férricos, incluidos dentro de la lista europea de residuos, que no presenten características de peligrosidad. En general serán restos de maquinaria, componentes o materiales metálicos retirados de equipos o instalaciones, o restos del procesado de metales que no presenten las características indicadas y que no queden dentro del ámbito del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

No se contempla la posibilidad de gestión de chatarras susceptibles de generar lixiviados o escorrentías que presenten cualquier tipo de contaminante, especialmente hidrocarburos.

- En su caso cizallado y/o compactación y posterior almacenamiento.
- Envío a gestor de destino.

NOTAS ADICIONALES AL PROCESO PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12):

- Almacenamiento y clasificación se lleva a cabo en zona RES1.
- Prensado de vehículos descontaminados en Cobertizo 5 (PREN) y almacenamiento en esa misma instalación o en Almacén 5 (AL3).

2.3.2. ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13) - ALMACÉN DE RECOGIDA DE RESIDUOS PELIGROSOS (R13)

- Agrupamiento de residuos con las siguientes condiciones adicionales:
 - Baterías:
 - Almacenar en contenedor de material resistente al electrolito de las baterías.
 - No deberá superarse el límite superior de capacidad del contenedor.
 - Se dispondrá de material absorbente que permita recoger derrames.
 - Almacenamiento.
 - Envío a gestor de destino.

NOTAS ADICIONALES AL PROCESO ALMACÉN DE RECOGIDA DE RESIDUOS PELIGROSOS (R13):

- Se lleva a cabo en Nave industrial.

2.3.3. CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)

CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, CATVFVU.
(R1202)

PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS. (R0309)

PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE METALES Y COMPUESTOS METÁLICOS
(R0404)

PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS INORGÁNICOS (R0511)

La autorización contempla la gestión de vehículos afectados por el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, debiéndose diferenciar, dentro de los considerados de forma genérica vehículos, los considerados como automóviles, tal como se definen en ese real decreto.

A cada vehículo se le deben llevar a cabo las operaciones que se indican a continuación, de acuerdo a los condicionantes que en ellas se establecen:

2.3.3.1. Recepción.

Se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento establecido en el Anejo III del real decreto, con las siguientes actuaciones:

- Entrega, por parte del titular o representante, de:
 - Solicitud de baja definitiva, firmada, en modelo oficial, con declaración jurada de capacidad de disposición sobre el vehículo.
 - Documentación relativa a la identidad y representación.
 - Permiso circulación y tarjeta ITV, o declaración jurada de haberlos extraviado.
- Procedimiento:
 - Automóviles: emisión del certificado de destrucción, CD. Otros vehículos: emisión del certificado de tratamiento ambiental, CTA. Ambos según modelo del real decreto.

- Consulta de la situación administrativa del vehículo en la Dirección General de Tráfico, DGT. Se deberá solicitar ante la DGT la posibilidad de acceso a la tramitación de consultas y de solicitudes de bajas.
 - Comunicación de la solicitud de baja a la DGT, que remitirá la baja al CAT, y éste, al titular. La fecha de anotación de la baja definitiva coincidirá con la de expedición del CD o CTA.
 - En caso de impedimento a la baja, la DGT remitirá al CAT los motivos, éste a la instalación de recepción, si procede, y finalmente al titular, con objeto de su subsanación.
 - Conservación documentación
 - El CAT conservará la solicitud de baja definitiva, y el resto de documentación señalada, incluido el CD o CTA, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Interior y la legislación relativa a protección de datos personales.
 - Las bajas definitivas de las excepciones señaladas en el real decreto: vehículos trasladados a otros países, históricos o desaparecidos, se tramitarán ante la DGT.
 - Cumplimentación del CD o CTA
 - En caso de entrega del vehículo al CAT: Complimentar CD o CTA con los datos del permiso o ficha técnica, si existen... dejando sin completar los datos relativos a la instalación de recepción.
 - En caso de entrega del vehículo a una instalación de recepción: Complimentar CD o CTA con los datos del permiso o ficha técnica, si existen..., incluyendo la identificación del CAT, dando copia al titular. Posteriormente se envía al titular la baja y el CD o CTA obtenidos del CAT.
- Con objeto de facilitar la posterior comunicación de documentación al Servicio de Economía Circular y Agua la elaboración de este certificado se llevará a cabo mediante la herramienta informática aportada por este servicio.
- El CD, o el CTA, emitido deberá archiversse durante al menos 3 años.

El certificado emitido servirá al titular del vehículo como justificante de la entrega realizada.

Consideraciones tras la recepción de los vehículos en el CAT:

- El vehículo, tras la emisión del CD, o del CTA, y una vez en el recinto del CAT, tendrá la consideración de residuo, aplicándole la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, considerándose como Vehículo al Final de su Vida Útil.
- La descontaminación del vehículo se llevará a cabo en el plazo de 30 días desde la emisión del certificado de destrucción.
- No está permitida la venta de vehículos sin descontaminar ni como residuo ni como producto.

2.3.3.2. Almacenamiento previo de los vehículos a descontaminar.

Se llevará a cabo sobre solera impermeable en las áreas proyectadas. Estas áreas dispondrán de un sistema de recogida de derrames y conducción al sistema de tratamiento de éstas.

En el área de almacenamiento afectada por los posibles derrames no se permitirá el paso de vehículos con el fin de evitar la dispersión de los contaminantes.

La capacidad de almacenamiento se limita de acuerdo a tabla anexo I.

2.3.3.3. Descontaminación.

Se llevará a cabo en el plazo de 30 días desde la emisión del CD o del CTA.

Se llevará a cabo a cubierto y sobre solera impermeable en las áreas proyectadas. En el área de almacenamiento afectada por los posibles derrames no se permitirá el paso de vehículos con el fin de evitar la dispersión de los contaminantes.

Se deberán llevar a cabo las actuaciones señaladas en el anejo IV del real decreto, concretándose en: establecen las siguientes condiciones particulares en el proceso:

- Retirada de baterías. En el caso de que se trate de vehículos eléctricos o híbridos el personal que lleve a cabo su manipulación deberá disponer de la cualificación establecida en el Anejo

VI: formación profesional que otorgue competencias en instalación, montaje o mantenimiento de instalaciones, líneas eléctricas o electricidad del vehículo o titulación equivalente, o poseer la certificación personal que ahí se señala, otorgada por entidad acreditada de acuerdo a la norma UNE- EN ISO 17024, y con el alcance que se describe.

- Retirada de depósitos de gas licuado.
- Retirada o neutralización de componentes potencialmente explosivos (por ejemplo, airbags).
- Retirada, así como recogida y almacenamiento por separado, cuando su mezcla impida su tratamiento conforme al artículo 18.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de: filtros de combustible, filtros de aceite, combustible, aceite –de motor, de transmisión, de la caja de cambios, hidráulico y líquido de frenos–, líquido refrigerante, anticongelante, fluido de los aparatos de aire acondicionado, así como cualquier otro fluido que contengan los vehículos al final de su vida útil.

Para la adecuada extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado, los profesionales del CAT que realicen las operaciones de descontaminación descritas, han de contar con la cualificación exigida de conformidad con el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

- Si los componentes, partes o piezas retirados para su preparación para la reutilización se almacenan a cubierto podrán incluir los líquidos necesarios para su reutilización con tapones de contención que sustituyan a los filtros retirados. En cualquier otro caso, tras sustituir los filtros por tapones al efecto, podrán incluir líquidos siempre que sea necesario para su reutilización en cantidad que no moje la varilla de medición.
- Retirada, siempre que sea viable, de todos los componentes en los que se haya determinado un contenido en mercurio.

2.3.3.4. Almacenamiento de componentes con sustancias peligrosas, así como de los residuos peligrosos retirados.

Se llevará a cabo a cubierto y sobre solera impermeable en las áreas proyectadas.

Se establecen las siguientes condiciones particulares de almacenamiento:

- Baterías, filtros y condensadores con PCB-PCT: en contenedor. Deberá disponerse de neutralizante para el caso de derrames de electrolito de las baterías.

Se dispondrá de cubetos adecuados a los recipientes. En el área de almacenamiento afectada por los posibles derrames no se permitirá el paso de vehículos con el fin de evitar la dispersión de los contaminantes.

2.3.3.5. Retirada de piezas y componentes para su preparación para la reutilización.

El CAT deberá recuperar y comercializar componentes, partes o piezas para su preparación para la reutilización.

Se considerarán componentes, partes o piezas preparadas para a la reutilización aquellos extraídos de los automóviles y vendidos como piezas de segunda mano, así como los extraídos y pasados al almacén con el objetivo de venderlos.

A. Requisitos del centro como instalación de preparación para la reutilización

- Únicamente podrán prepararse para reutilización componentes, partes o piezas que procedan de vehículos dados de baja definitiva ante la DGT, con CD o CTA emitido como CAT autorizado.
- Únicamente actuando como CAT autorizado podrán realizar la preparación de componentes, partes, piezas o fluidos para reutilización.
- Los combustibles solo podrán comercializarse o autoconsumirse en el propio CAT si cumplen los requisitos establecidos en su normativa de aplicación.

Cuando un CAT realice operaciones de preparación para la reutilización o reciclado de gases de refrigeración y dicho gas sea utilizado en autoconsumo, comercializado o utilizado en

operaciones de carga, recarga, reparación o mantenimiento de vehículos, equipos o aparatos de sus clientes, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa de aplicación respecto a los impuestos sobre gases fluorados de efecto invernadero.

B. Criterios para seleccionar las piezas, partes y componentes de los vehículos al final de su vida útil aptos para la preparación para la reutilización

- Serán susceptibles de preparación para la reutilización las piezas, partes y componentes que mantengan la funcionalidad y seguridad para su uso, de acuerdo con las normas que les sea de aplicación, así como aquellas que puedan ser reparadas. El resto deberán gestionarse como residuos.
- Inspección visual: Las piezas, partes y componentes de los vehículos al final de su vida útil que tras una inspección visual se encuentren en alguna de las situaciones que se exponen a continuación y que no puedan ser reparadas, no serán susceptibles de preparación para la reutilización y habrán de gestionarse como residuos:
 - a) Ausencia de componentes esenciales.
 - b) Piezas o componentes en deficientes condiciones generales.
 - c) Piezas o componentes muy oxidados o con numerosos daños superficiales (por ejemplo, abolladuras, hendiduras, agujeros, etc.) que no sean reparables.

C. Certificado a incluir junto a las piezas, partes y componentes tras su preparación para la reutilización

- Los componentes, partes o piezas preparados para reutilización deberán ir acompañados del certificado del CAT que los haya preparado para su reutilización, que incluirá, como mínimo, la información contenida en el certificado señalado en el Anejo V del RD 265/2021. El contenido de dicho certificado podrá ir incluido en la factura correspondiente.
- En caso de que el certificado no disponga de la información antedicha, que no sea verificable, o presente dudas o incorrecciones, los componentes, partes o piezas serán considerados residuos y habrán de gestionarse como tales.
- En el caso de preparación para la reutilización de neumáticos procedentes de neumáticos al final de su vida útil de vehículos al final de su vida útil:
 - El CAT deberá justificar que ha enviado a gestor autorizado una cantidad equivalente a la cantidad de neumáticos que ha preparado para la reutilización y comercializado como neumáticos de segunda mano en dicho ejercicio. Podrá dar cumplimiento a dicha obligación bien a través de acuerdos con gestores autorizados para el tratamiento de neumáticos fuera de uso, acuerdos con sistemas de responsabilidad ampliada del productor o bien mediante un certificado anual y copia de la documentación de las entregas realizadas por los profesionales que hayan adquirido dichos neumáticos de segunda mano a un gestor autorizado para el tratamiento de la misma cantidad de neumáticos fuera de uso.
 - El CAT certificará que los neumáticos preparados para la reutilización cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en la norma UNE 69051 – «Neumáticos, llantas y válvulas. Ciclo de uso del neumático. Neumáticos de segunda mano».
- Otros componentes y materiales recuperados que se comercialicen procedentes de residuos sometidos a responsabilidad ampliada del productor distinta de la de vehículos fuera de uso contemplarán los requisitos señalados en la legislación correspondiente.

D. Requisitos del traslado

- Los conjuntos de componentes, partes o piezas preparados para reutilización, que sean objeto de un traslado, deberán ir acompañados durante su traslado del certificado señalado en el Anejo V del RD 265/2021, expedido por el CAT que los haya preparado para su reutilización, para acreditar que se trata de productos y no de residuos. En caso de no acompañar dicho certificado válidamente emitido el traslado será considerado como traslado de residuos, debiendo ajustarse a su normativa.
- Los conjuntos de componentes, partes o piezas preparados para reutilización, que sean objeto de un traslado, irán, según sus características, adecuadamente separados, paletizados o

flejados para su correcta carga, descarga y traslado, e incluirán medios para evitar escapes, roturas o fugas indeseadas.

E. Requisitos de la posventa en territorio nacional

Los CAT proporcionarán a los consumidores de piezas y componentes preparados para la reutilización la garantía legalmente establecida según sean particulares o profesionales y bajo la normativa de aplicación a cada una de ellas.

F. Requisitos de información

Los CAT, en su memoria anual de gestión proporcionarán información sobre las piezas preparadas para reutilización vendidas y las almacenadas durante el periodo correspondiente a dicha memoria. Así mismo, se declararán en la memoria anual aquellas piezas que estaban ya contabilizadas como almacenadas en años anteriores, y que en dicho periodo se han desechado como residuos.

2.3.3.6. Retirada de piezas y componentes para fomentar el reciclado.

Se llevarán a cabo cada una de las siguientes operaciones:

- Retirada de catalizadores.
- Retirada de elementos metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, si estos metales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación.
- Retirada de neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluidos, etc.) si estos materiales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación de tal modo que puedan reciclarse efectivamente como materiales.
- Retirada de vidrio

2.3.3.7. Gestión del resto del vehículo tras las operaciones anteriores, y de los residuos generados.

El almacenamiento de vehículos descontaminados:

- Se llevará a cabo sobre solera impermeable en el área proyectada. Los lixiviados de esta área se conducirán a los sistemas de tratamiento de pluviales generales de la campa de la instalación.

En el área de almacenamiento afectada por los posibles derrames no se permitirá el paso de vehículos con el fin de evitar la dispersión de los contaminantes.

- Envío a gestor de los residuos generados, en el caso de los vehículos descontaminados en su caso con compactación, cizallado o corte y compactación previa.

Los residuos generados, incluido el vehículo descontaminado, se deberán entregar a gestor autorizado. El vehículo descontaminado no incluir ningún material o elemento no perteneciente al mismo. Asimismo, se gestionarán como residuos los componentes, partes o piezas preparadas para su reutilización y posteriormente no comercializadas. En el caso de que el gestor autorizado se encuentre fuera de la Unión Europea se aportará una justificación del tratamiento en condiciones equivalentes al de las que hubieran tenido lugar en la UE.

Las fracciones que no se hayan podido preparar para la reutilización o reciclar, se destinarán, en base al principio de jerarquía, a valorización energética.

Además, la instalación deberá cumplir las siguientes condiciones:

2.3.3.8. Condiciones generales de la instalación.

- La instalación deberá disponer de un sistema de cierre o vallado que impida el libre acceso a cualquiera de los almacenamientos de residuos.
- Cualquier tipo de almacenamiento se llevará a cabo evitando dañar componentes valorizables.
- El CAT deberá exhibir una placa identificativa que en particular mostrará el número de autorización de la instalación.
- En todos los casos los emplazamientos de los almacenamientos se limitan a los señalados en el proyecto de actividad clasificada.

- El almacenamiento de residuos en el exterior se limita a los residuos señalados en proyecto que no presenten contaminantes distintos de los contemplados en el sistema de tratamiento de las aguas pluviales de la campa: partículas e hidrocarburos.

Notas adicionales al proceso de gestión de vehículos:

- Descontaminación y desmontaje de piezas de vehículos, no industriales o motos, se lleva a cabo en nave industrial, la de vehículos industriales en Cobertizo 2 (DESC3) y de motos en Cobertizo 3 (DESC2)
- Almacenamiento de residuos generados o elementos retirados en la propia nave o en zonas y naves indicadas en tablas de anejo I.
- Almacenamiento de vehículos descontaminados en campas indicadas en tablas de anejo I.
- Recuperación de piezas de vehículos descontaminados almacenados en campas se lleva a cabo en Cobertizo 4 (DESM3).
- Prensado de vehículos descontaminados en Cobertizo 5 (PREN) y almacenamiento en esa misma instalación o en Almacén 5 (AL3).

2.3.3.9. Objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización del proceso de automóviles al final de su vida útil.

- El CAT por sí mismo o junto con el resto de agentes económicos de todo el proceso de gestión de automóviles al final de su vida útil, cumplirá los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización siguientes, adaptados al ámbito de cada actividad:
 - el porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será al menos del 95 por 100 del peso medio por automóvil y año, y
 - el porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será al menos del 85 por 100 del peso medio por automóvil y año.
- El CAT además cumplirá los siguientes objetivos:
 - Recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán componentes, partes o piezas de los automóviles que supongan, al menos, un 10 % del peso total de los automóviles que traten anualmente.
 - A partir del 1 de enero de 2026 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán componentes, partes o piezas de los automóviles que supongan, al menos, un 15 % del peso total de los automóviles que traten anualmente.

El control del cumplimiento de los objetivos previstos en este apartado se llevará a cabo según establece la Decisión 2005/293 de la Comisión, de 1 de abril de 2005, por la que se establecen normas de desarrollo para controlar el cumplimiento de los objetivos de reutilización y valorización, así como de reutilización y reciclado fijados en la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil.

Se dispondrá de un registro de actividades que permita el cálculo de los objetivos anteriores con justificación de en su caso de las entregas de residuos o componentes realizadas. Este registro diferenciará dada la actividad de la instalación los residuos procedentes de los procesos de taller, chatarrería y gestión de baterías de los residuos procedentes de la actividad de CAT.

2.3.3.10. Cesión de vehículos dados de baja ante la DGT, para fines de formación, investigación, protección civil o simulacros

Se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento señalado en el Disposición Adicional Segunda, asegurando la devolución del vehículo al CAT que lo ha cedido.

3. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

3.1. Medidas de protección.

- Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, la instalación dispondrá de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas:
 - Los almacenamientos de productos químicos y de residuos peligrosos, dispondrán de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:
 - Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.
 - Serán impermeables y resistentes al producto a retener.
 - No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.
 - No serán atravesados por tuberías o conductos.
 - Los derrames de aceites o combustibles de vehículos y maquinaria serán recogidos mediante materiales absorbentes.
 - Existencia de material neutralizador para el tratamiento de posibles derrames de baterías.
 - Almacenamiento de residuos gestionados o generados susceptibles de generar lixiviados contaminados o derrames en los emplazamientos citados en Anexo I y con el grupo de medidas que prevenga o corrija esta contaminación: a cubierto, sobre superficie impermeable y sistemas de tratamiento de las pluviales.
 - Las áreas de descontaminación de vehículos se encuentran bajo cubierta, sobre suelos impermeable y disponen de arqueta perimetral que permite la recogida de posibles derrames.

3.2. Control de las medidas de protección.

- En base a la propuesta presentada por el titular, se establece el siguiente Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento:

FUENTE	SUSTANCIA	ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	FRECUENCIA
Zona residuos líquidos en interior nave	Residuos de aceites, gasoil, gasolina...	Bajo cubierto. Cubeto de seguridad. Pozo ciego antes de salida de nave.	Supervisión visual y limpieza posibles vertidos	Semanal

- Con objeto de comprobar el grado de eficacia de las zanjas de infiltración se procederá a la instalación de elementos de control de las aguas subterráneas (piezómetros) aguas abajo de las zanjas, únicamente para los flujos de aguas pluviales potencialmente contaminadas, con el objeto de verificar el correcto funcionamiento de las zanjas de infiltración y que no se están produciendo afecciones a las aguas subterráneas.

Las coordenadas UTM de ubicación de los piezómetros son las siguientes:

Nombre	Tipo	Coord X	Coord Y
P1	PIEZOMETRO	625.640	4.737.887
P4	PIEZOMETRO	625.834	4.737.728
P2	PIEZOMETRO	625.950	4.738.049
P3	PIEZOMETRO	626.055	4.737.830
POZO	CAPTACIÓN	625.941	4.738.145

Los piezómetros deberán estar contruidos antes de la entrada en funcionamiento de cada una de las áreas que generan los vertidos a los que dan control.

Una vez instalados se llevará un control anual de los mismos y se realizará una toma de muestras y un informe de ensayo que incluya los hidrocarburos totales y los aceites y grasas. El informe de ensayo deberá ser realizado por Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica.

3.3. Suelos contaminados.

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.6 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y

estándares para la declaración de suelos contaminados, se considera que el proyecto de autorización ambiental integrada presentado, incluye la información relativa al **informe de situación** de suelos señalada en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005.

- Posteriormente, cada 5 años, el titular deberá presentar un **informe de situación** del suelo, con el alcance y contenido que se recoge en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra: www.navarra.es (Informe de situación de suelos potencialmente contaminados), con el cual el órgano competente podrá exigir medidas adicionales de control o remediación de suelo en caso de que proceda.

4. Mejores Técnicas Disponibles.

- Además, de las medidas técnicas ya indicadas en los apartados anteriores, en la instalación se utilizarán las siguientes Mejores Técnicas Disponibles, descritas en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo:

MTD	Técnica	Aplicación en la instalación	Justificación
CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD			
1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)...	Aplicable	Se requiere la presentación de la certificación del sistema junto con la declaración responsable de puesta en marcha.
2	Utilizar todas las técnicas que se indican a continuación sobre caracterización de residuos, aceptación...	Aplicable	Se utilizan requiriendo la presentación de la certificación del sistema de gestión de la calidad de salida junto con la declaración responsable de puesta en marcha.
3	Establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes...	Aplicable a vertidos	El proyecto contempla la totalidad de vertidos de la instalación estableciéndose control de éstos.
4	Optimizar lugar de almacenamiento y su capacidad, manejo con seguridad y existencia de zona separada de manejo de residuos peligrosos.	Se utiliza	Se utilizan contenedores adecuados
5	Establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado	Se utiliza	El manejo de residuos se lleva a cabo de acuerdo a sus características.
6	Con relación a emisiones relevantes al agua, monitorizar parámetros de proceso...	Aplicable	Se lleva a cabo control de los vertidos que genera la instalación.
7	Con relación a emisiones al agua monitorizar éstas con frecuencia y normas...	Aplicable	La autorización incluye monitorización de parámetros de vertidos de acuerdo a condiciones establecidas por la Confederación correspondiente.
8	Con relación a emisiones a la atmósfera monitorizar éstas con frecuencia y normas...	No aplicable	El proceso de gestión de residuos no genera emisiones confinadas a la atmósfera.
9	Monitorizar emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos de ciertos procesos...	No aplicable	La actividad en la instalación no contempla los procesos señalados.
10	Monitorizar las emisiones de olores	No aplicable	No se prevé emisión de olores
11	Monitorizar consumo de agua, energía y materias primas, y la generación de residuos y aguas residuales	Aplicable	Se requiere el control de los residuos producidos generados por la actividad.
12	Existencia de un plan de gestión de olores	No aplicable	No se prevé emisión de olores
13	Para reducir o eliminar olores...	No aplicable	No se prevé emisión de olores
14	Para reducir o eliminar emisiones difusas a la atmósfera de partículas, COV...	No aplicable	No se llevan a cabo actividades susceptibles de generar emisiones difusas a la atmósfera.
15	Utilizar la combustión en antorcha únicamente...	No aplicable	No se contempla esta actividad.
16	Reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas mediante...	No aplicable	No se contempla esta actividad.
17	Para evitar y reducir ruido y vibraciones establecer... un plan de gestión del ruido...	Aplicable	La autorización contempla valores límite y posibilidad de control en caso de que se considere necesario.
18	Para evitar y reducir ruido y vibraciones utilizar las siguientes técnicas...	Cumple	El proceso principal susceptible de generar ruido, la prensa, de acuerdo a las técnicas se ubica en interior trabajando de día.
19	Para optimizar consumo de agua y reducir volumen de aguas residuales utilizar las siguientes técnicas...	Cumple	El proceso de gestión de residuos no utiliza agua, existen superficies impermeables y las pluviales limpias se segregan de las contaminadas. Se dispone

			de cubetos. Ciertos almacenamientos se encuentran a cubierto. El proceso auxiliar de lavado de piezas se lleva a cabo en circuito cerrado con reutilización del agua.
20	Tratar las aguas residuales mediante...	Cumple	Los vertidos de la instalación se tratan de acuerdo a lo señalado en el punto referido a vertidos.
21	Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes utilizar todas las técnicas señaladas: – Medidas de protección – Gestión de emisiones de accidentes... – Registro y evaluación de accidentes...	Cumple	Se dispone de: – Acceso controlado y sistema de protección contra incendios. – Cubetos para roturas de depósitos. – Se ha establecido en la autorización sistema de actuación en accidentes.
22	Sustituir los materiales por residuos	No aplicable	No existe proceso que contemple el uso de materiales, el proceso contempla la segregación de los residuos.
23	Para utilizar con eficiencia la energía utilizar: – Plan de eficiencia energética. – Registro de balance energético.	Aplicable	Se requiere la presentación de la certificación del sistema junto con la declaración responsable de puesta en marcha.
24	Reutilizar envases	No aplicable	No existe proceso que contemple la recepción de residuos en envases.
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS			
25	Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y de metales ligados...	No aplicable	No existe proceso que contemple la emisión confinada de contaminantes a la atmósfera.
26	En la trituración de residuos metálicos aplicar...	No aplicable	No existe proceso de trituración, únicamente cizallado y compactación.
27	En la trituración de residuos metálicos, para evitar deflagración...	No aplicable	No existe proceso de trituración, únicamente cizallado y compactación.
28	En la trituración de residuos metálicos, para utilizar con eficiencia la energía...	No aplicable	No existe proceso de trituración, únicamente cizallado y compactación.
29	En el tratamiento de RAEE para reducir emisiones...	No aplicable	No existe tratamiento de RAEE.
30	En el tratamiento de RAEE en explosiones... evitar	No aplicable	No existe tratamiento de RAEE.
31	En el tratamiento de residuos con poder calorífico para evitar emitir COV...	No aplicable	No se tratan mecánicamente residuos con poder calorífico.
32	En el tratamiento mecánico de RAEE que contienen Hg...	No aplicable	No existe tratamiento de RAEE.

- No son objeto de valoración las MTD de los tratamientos que no se llevan a cabo en la instalación.

5. Funcionamiento anómalo de la instalación.

5.1. Plan de Actuación.

- El titular deberá tener disponible en la propia instalación, un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:
 - Incumplimiento de valores límite.
 - Incendio en la instalación.
- El titular deberá asegurarse que el personal que opera la explotación conoce el Plan de Actuación y dispone de la formación y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento anómalo.
- El titular deberá comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, tan pronto como sea posible, la activación del Plan de Actuación por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento anómalo de la actividad.

5.2. Actuación en caso de accidentes.

- Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un bypass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112, y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741.

- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Ebro consideren necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido, se deberá cesar el vertido de inmediato.
- En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información:
 - Tipo de incidencia
 - Localización, causas del incidente y hora en que se produjo
 - Duración del mismo
 - En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas
 - En caso de superación de límites, datos de emisiones
 - Estimación de los daños causados
 - Medidas correctoras adoptadas
 - Medidas preventivas para evitar su repetición
 - Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas

6. Cese de actividad y cierre de la instalación.

6.1. Cese de actividad.

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

6.2. Cierre de la instalación.

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:
 - Desmantelamiento de la instalación, en particular *transformadores, depósitos, etc.*
 - Demolición de edificios y otras obras civiles
 - Gestión de residuos.
 - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
 - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.

- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental integrada.
- Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de la instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada.

7. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

- 7.1.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, el titular de la instalación deberá notificar una vez al año al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, los datos sobre las emisiones a la atmósfera, los vertidos de aguas residuales y la producción de residuos. La notificación deberá realizarse antes del 31 de marzo de cada año, a través de la herramienta PRTR-España. Igualmente, antes del 31 de marzo de cada año, se remitirá al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente un informe justificativo de los datos notificados, que incluirá la referencia a los análisis, factores de emisión o estimaciones utilizadas para el cálculo.
- 7.2. Controles externos.** El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección Acreditada o el Laboratorio de Ensayos Acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.
- 7.3. Memoria anual de gestores de residuos (excepto vehículos al final de su vida útil).** Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios \(memoria anual de gestores de residuos\)](http://www.navarra.es/servicios/memoria-anual-gestores-residuos).
- 7.4. Memoria anual de gestores de vehículos al final de su vida útil incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 265/2021.** Antes del 1 de mayo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una memoria resumen de la actividad de tratamiento de vehículos al final de su vida útil incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del citado Real Decreto, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios \(memoria anual de gestores de residuos\)](http://www.navarra.es/servicios/memoria-anual-gestores-residuos).
Se hará constar en la memoria la cantidad de neumáticos entregados a gestor autorizado para su correcto tratamiento y los preparados para la reutilización y comercializados como neumáticos de segunda mano, indicando aquellos para los que no dispone del certificado previsto en el artículo 7.5, del Real Decreto 265/2021, incluyendo los certificados correspondientes a la gestión de los neumáticos.

Adicionalmente, esta memoria incluirá un **informe resumen de actividad de tratamiento de VFU** que permita valorar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8.1, del Real Decreto 265/2021, relativos a los automóviles que traten, así como la indicación de las operaciones de destino para cada flujo segregado y la eficiencia de la valorización que incluya la trazabilidad hasta la operación final.

- 7.5. Declaraciones de vertidos.** El titular deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Ebro:
- Trimestralmente: Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control de los vertidos. Se adjuntarán los informes de ensayos realizados por la ECAH.

- Anualmente, un informe que incluya:
 - Caudal anual de vertido.
 - Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.
 - Cuantificación y número de alivios producidos en los puntos de desbordamiento identificados, así como las causas que han motivado dicho alivio.
 - Informe de ensayo de los piezómetros de control instalados aguas abajo de las zanjas filtrantes de las aguas potencialmente contaminadas.

8. Otras condiciones.

8.1. Medidas relativas a los vertidos.

- **Reconocimiento de las obras:** el titular deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Ebro, la finalización de la ejecución de las obras de depuración, así como la puesta en funcionamiento de la actividad productiva, con objeto de que dicha administración hidráulica apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.
- **Canon de control de vertidos.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el Anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).

De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

- Puntos de Vertido (Pluviales potencialmente contaminadas y sanitarias):
- Volumen anual de vertido autorizado. $V = (9.805 + 8.925 + 11.990 + 10.110 + 126)$ m³/año.
- Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: $P_{básico} = 0,04377$ €/m³ (1).
- Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K1 \times K2 \times K3$.
 - K1. Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 1 $K1 = 1$
 - K2. Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (2) $K2 = 0,5$
 - K3. Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I (3) $K3 = 1,25$ $K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$
- Canon de control de vertidos total: 1.120,40 €/año.

(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

ANEJO III

RESIDUOS

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Aceites hidráulicos minerales no clorados.	130110 *	R9, R1
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	130208 *	R9, R1
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Fuel oil y gasóleo.	130701 *	R1
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Gasolina.	130702 *	R1
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	140601 *	R3, D9, D10
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Filtros de combustible	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Neumáticos fuera de uso.	160103	R3, R1
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.	160106	R3, R4, R5
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Filtros de aceite.	160107 *	R4, R9, R1
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Componentes que contienen mercurio.	160108 *	R4
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Componentes que contienen PCB.	160109 *	D9, D10
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Componentes explosivos [por ejemplo, air bags].	160110 *	
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11.	160112	D5
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU	Líquidos de frenos.	160113 *	R1, R3, D9



Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
(R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)			
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	160114 *	R2, R3, R1, D9
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Metales féreos.	160117	R4
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Metales no féreos.	160118	R4
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Plástico.	160119	R3, R1
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Vidrio.	160120	R5, D5
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11,	160121 *	R4, R5, R1, D9, D5
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Baterías de plomo.	160601 *	R4, R3
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202), Y CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.	160807 *	R8, D9, D5
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Metales féreos.	191202	R4
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Metales no féreos.	191203	R4
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11: materiales no valorizables	191212	R3, R4, R5, D9, D5
SERVICIOS GENERALES - LIMPIEZA DE PIEZAS (Pendiente)	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	140603 *	R1, R2, D10
SERVICIOS GENERALES - LIMPIEZA DE PIEZAS (Pendiente)	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas.	161003 *	D8, D9
SERVICIOS GENERALES - MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIOS (Operativo)	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	130205 *	R9, R1
SERVICIOS GENERALES - MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIOS (Operativo)	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	130206 *	R9, R1
SERVICIOS GENERALES - MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIOS (Operativo)	Neumáticos fuera de uso.	160103	R3, R1
SERVICIOS GENERALES - MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIOS (Operativo)	Filtros de aceite.	160107 *	R4, R9, R1
SERVICIOS GENERALES - MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIOS (Operativo)	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas.	160504 *	R3, R4, R1, D9, D10
SERVICIOS GENERALES - MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIOS (Operativo)	Baterías de plomo.	160601 *	R4, R3
SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES (Pendiente)	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría],	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5



Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
	trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.		
SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES (Pendiente)	Mezclas de residuos municipales.	200301	R3, R4, R5, D5
TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES - TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES CONTAMINADAS (Pendiente)	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	130501 *	D9, D5
TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES - TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES CONTAMINADAS (Pendiente)	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	130502 *	R1, D9
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES FECALES - TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES FECALES (Pendiente)	Lodos de fosas sépticas.	200304	R3, R10, D8, D9

RESIDUOS GESTIONADOS: PRETRATAMIENTO (R12) y PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN (R03, R04, R05)

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
CAT VFU (R12) - CAT AUTOMÓVILES AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Automóviles al final de su vida útil	160104*10
CAT VFU (R12) - CAT VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (R1202)	Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04* 10	160104* 20
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE METALES Y COMPUESTOS METÁLICOS. RESIDUOS NO PELIGROSOS (R0404)	Metales férreos	160117
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE METALES Y COMPUESTOS METÁLICOS. RESIDUOS NO PELIGROSOS (R0404)	Metales no férreos	160118
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE METALES Y COMPUESTOS METÁLICOS. RESIDUOS PELIGROSOS (R0404)	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11 y 16 01 13 y 16 01 14	160121*
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE METALES Y COMPUESTOS METÁLICOS. RESIDUOS NO PELIGROSOS (R0404)	Componentes no especificados en otra categoría	160122
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE METALES Y COMPUESTOS METÁLICOS. RESIDUOS PELIGROSOS (R0404)	Baterías de plomo	160601*
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS INORGÁNICOS. RESIDUOS NO PELIGROSOS (R0511)	Vidrio	160120
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS INORGÁNICOS. RESIDUOS PELIGROSOS (R0511)	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11 y 16 01 13 y 16 01 14	160121*
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS. RESIDUOS PELIGROSOS (R0309)	Fuelóleo y gasóleo	130701*
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS. RESIDUOS PELIGROSOS (R0309)	Gasolina	130702*
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS. RESIDUOS NO PELIGROSOS (R0309)	Neumáticos al final de su vida útil	160103
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS. RESIDUOS NO PELIGROSOS (R0309)	Plástico	160119
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS. RESIDUOS PELIGROSOS (R0309)	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11 y 16 01 13 y 16 01 14	160121*
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS. RESIDUOS NO PELIGROSOS (R0309)	Componentes no especificados en otra categoría	160122
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Residuos metálicos.	020110
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Limaduras y virutas de metales férreos.	120101
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Polvo y partículas de metales férreos.	120102
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Limaduras y virutas de metales no férreos.	120103
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Polvo y partículas de metales no férreos.	120104
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.	160106
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Metales férreos.	160117
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Metales no férreos.	160118
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Cobre, bronce, latón.	170401
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Aluminio.	170402

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Plomo.	170403
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Zinc.	170404
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Hierro y acero.	170405
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Estaño.	170406
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Metales mezclados.	170407
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Residuos de hierro y acero.	191001
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Residuos no férreos.	191002
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Metales férreos.	191202
PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) - PRETRATAMIENTO CHATARRA (R12) (Pendiente)	Metales no férreos.	191203

RESIDUOS GESTIONADOS: ALMACÉN DE RECOGIDA (R13)

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) (Pendiente)	Baterías de plomo.	160601 *	R4, R3
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) (Pendiente)	Acumuladores de Ni-Cd.	160602 *	R4
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) (Pendiente)	Pilas que contienen mercurio.	160603 *	R4
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) (Pendiente)	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	200133 *	R4, R3

- (1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.
- (3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

ANEJO IV

EMPLAZAMIENTO

- La instalación se emplaza ocupando parte de la parcela catastral 184 del polígono 1 de Urroz-Villa, paraje Garbizabal. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	54438 m2
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	9150 m2
SUPERFICIE TOTAL NO CONSTRUIDA	45288 m2

- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



- Se adjunta un fichero digital en formato “ZIP” que incluye un fichero en formato “SHP” y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.

ANEJO V

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- El titular de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 c), de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá mantener un seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente, con un límite mínimo de indemnización por siniestro y anualidad de 600.000 €, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso, lo establecido en el artículo 20.4 c) citado, debiendo disponer de justificante de estar al corriente del pago de la prima correspondiente.
- Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular de la instalación deberá garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad civil y aquella a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de indemnización regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

FIANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- El titular de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá tener constituida y consignada en el Departamento de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra, una fianza para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos, por un importe de 78700 €. Se exceptúa de la condición anterior, el caso de que el titular sea un organismo público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. La fianza podrá constituirse en metálico, en Títulos de la Deuda de Navarra o mediante aval bancario. Alternativamente a la constitución de fianza, el titular podrá contratar un seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

El titular de la instalación presentará en el Servicio de Economía Circular y Agua, antes del inicio de la actividad, una copia del resguardo de la fianza consignada que se incorporará a la documentación básica de la Autorización ambiental integrada de esta instalación.

La fianza podrá ir liberándose a medida que se ejecuten clausuras parciales del vertedero, de acuerdo con lo indicado en el apartado d) del artículo 9, del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.

El titular de la instalación presentará en el Servicio de Economía Circular y Agua, antes del inicio de la actividad, una copia del resguardo de la fianza consignada que se incorporará a la documentación básica de la Autorización ambiental integrada de esta instalación.

ANEJO VI

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- En lo relativo al cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de protección contra incendios (R.D. 2267/2004), las instalaciones deberán cumplir las medidas indicadas en el Proyecto del Ingeniero Industrial LLUÍS VILASECA , visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña con fecha 25/02/2019 y anexos posteriores del mismo de fechas 31/10/2019 y 06/04/2020. No obstante, en la ejecución del proyecto deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra:
 1. Retirar el almacenamiento de vehículos junto al linde de parcela de modo que la actividad se realice a una distancia igual o mayor que 5m del mismo (excepto riesgo bajo 1), o bien garantizar EI 120 para el cerramiento de dicho linde de parcela.
 2. Completar la instalación de pulsadores de alarma, de manera que exista un pulsador junto a cada salida de evacuación, y cumpliendo la distancia máxima de 25 m desde cualquier punto a un pulsador (Anexo 3, Art. 4.2).
 3. Completar el número de extintores portátiles según la superficie del sector: uno de eficacia mínima 21A para los 600 primeros y otro por cada 200 m² más (o fracción) en exceso (Anexo 3, Arts. 8.2 y 8.4) (Apartado 4.4, Sección 1ª, Anexo I del RIPCI).
 4. El establecimiento industrial dispone de instalaciones de protección contra incendio no exigidas, tales como BIEs e hidrantes. Se advierte, no obstante, que el establecimiento únicamente se considera protegido por ellas si dichas instalaciones se ajustan a las especificaciones establecidas en el RIPCI (R.D. 513/2017, de 22 de mayo). En el caso del abastecimiento de agua contra incendios, deberá ajustarse a lo establecido en la norma UNE 23500 en la que, entre otras cuestiones, no se considera fuente de abastecimiento adecuado la piscina prevista como depósito de agua contra incendios.
 5. El altillo de oficinas de la nave principal (nave 1), según se describe en el proyecto, no tiene uso específico. Se advierte que su utilización, incluso como almacén, supondrá la revisión del proyecto y su adecuación a las medidas de protección contra incendios que resulten aplicables según la normativa vigente.

El art. 4.3 del Anexo 2 permite no justificar la estabilidad al fuego de la estructura en edificios tipo C separado al menos 10 m de límites de parcelas, que o bien dispongan de una sola planta, o bien con zonas administrativas en más de una planta pero compartimentadas del uso industrial según su reglamentación específica.
 6. Las condiciones actuales del establecimiento industrial permiten eximir de justificar la estabilidad al fuego de la estructura según el Art. 4.3 del Anexo 2. Si, debido a futuras ampliaciones, el establecimiento dejara de cumplir esos requisitos, es decir, si pasara a tener más de una planta o no estuviera separado al menos 10 m de límites de parcelas con posibilidad de edificar en ellas, deberá garantizarse la estabilidad al fuego de la estructura de todo el edificio, incluso de la parte actual, ahora eximida de dicha justificación.
 7. Según los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial es bajo, por lo que el titular deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicación del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).
 8. Se deberá acreditar la clasificación, según las características de reacción o de resistencia al fuego, de los productos de construcción que aún no ostenten el marcado CE o los elementos constructivos, así

como los ensayos necesarios para ello, realizados por laboratorios acreditados por ENAC y que se indican a continuación, o de otros que puedan instalarse:

- Reacción al fuego de materiales de revestimiento:
 - Paredes, techos, materiales incluidos en paredes y techos, C-s3,d0: paneles sándwich
 - Lucernarios continuos, B-s1,d0: policarbonato
 - Materiales incluidos en espacios ocultos, B-s3,d0
 - Fachadas, C-s3,d0 a fuego exterior: panel sándwich
 - Estanterías metálicas: material A1

Cuando sea un laboratorio de la UE, los productos deberán contar con el documento de reconocimiento de seguridad equivalente emitido por la Dirección General competente de la Administración del Estado al que hace referencia el Art. 9.2 del R.D. 1630/92, de 29 de diciembre.

En la fecha en la que los productos sin marcado CE se suministren a la obra, los certificados de ensayo y clasificación deben tener una antigüedad menor que 5 años cuando se refieran a reacción al fuego y menor que 10 años cuando se refieran a resistencia al fuego.

Cuando los certificados que acreditan la clasificación exigida a los productos o elementos constructivos ya obren en poder de las Administraciones Públicas, podrán no ser presentados nuevamente. En tal caso, se indicará expresamente el expediente o procedimiento en que figure y el órgano responsable para su tramitación. Asimismo, se deberá valorar su idoneidad actual y adoptar las medidas necesarias al respecto si dicha valoración no resultara favorable.

- El certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluirá planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, deberá hacer constar que se ha cumplido lo especificado en el proyecto aprobado y, en su caso, las medidas correctoras y condiciones adicionales impuestas en la licencia municipal de actividad clasificada, con indicación expresa de las mismas. Señalará expresamente que las instalaciones de protección contra incendios han sido ejecutadas por empresa instaladora autorizada y que los aparatos, equipos, sistemas o componentes que así lo requieran cuentan con marca de conformidad a normas, adjuntando certificado de fin de obra emitido por dicha empresa y firmado por técnico titulado competente.

ANEJO VII

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA

Mediante la Resolución 395E/2019, de 5 de julio, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se decidió no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y se formuló el informe de impacto ambiental determinando que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, debiéndose llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Se sustituirán las lámparas exteriores previstas por otras con flujo hemisférico superior (FHS) menor o igual al 5 %. Así mismo, para evitar las afecciones a fauna nocturna, se filtrará la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm, es decir, se deben evitar expresamente las lámparas con emisión de luz blanco-azulada (caso de los LED, con la excepción de LED-ámbar). En todo caso, se deberá buscar un sistema alternativo para evitar -o reducir al mínimo que fuera del horario de trabajo permanezcan encendidas durante la noche todas las luces exteriores.
- Con objeto de minimizar el impacto visual, principalmente desde el núcleo de población de Urroz-Villa, se realizará una pantalla vegetal en el borde superior del talud, de al menos 5 m de anchura, en los límites Sur y Suroeste. Dicha plantación deberá contar con una doble hilera y se realizará con especies arbóreas y arbustivas autóctonas (por ejemplo, *Juglans regia*, *Hacer monspessulanum*, *Sorbus torminalis*, *Quercus faginea*, *Pinus sylvestris*, *Viburnum tinus*, *Ligustrum vulgare*, *Corylus avellana*...), que se dotarán de los elementos necesarios para asegurar su viabilidad (riego, protectores, etc.). Para ello, se deberán retranquear del límite del talud las zonas perimetrales de vehículos en perchas (PERa Y PERb).
- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la erosión de los taludes por pluviales. En este sentido se incorporará algún sistema urbano de drenaje sostenible, incluido una posible balsa o piscina en coronación del talud, que lamine las escorrentías más fuertes en periodos de tormenta.
- Con la declaración responsable de funcionamiento de la actividad, se presentarán a la Sección de Impacto Ambiental y Paisaje los documentos anteriormente mencionados (sistema urbano de drenaje sostenible y diseño de la pantalla visual) para su validación. En un plazo Servicio de Territorio y Paisaje González Tablas, 9-bajo 31005 PAMPLONA Tfno. 848 42 76 25 – 42 75 52 máximo de 5 meses después de la apertura dichos proyectos deberán estar ejecutados.
- Por último, se deberá cumplir el informe de la Dirección General de Obras Públicas de 24/05/2019. En particular, el estudio del incremento del tráfico en la carretera NA-150 como consecuencia de la implantación del Centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT).

ANEJO VIII

EJECUCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO EN FASES

- **Ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto en fases.** La ejecución de instalaciones, y puesta marcha de los procesos previstos en éstas, está prevista llevarla a cabo de acuerdo a las siguientes fases:
 - Fase 1: Ejecución del conjunto de instalaciones señaladas en el proyecto, excepto las contempladas en la Fase 2, y su puesta en funcionamiento.
 - Fase 2: Ejecución del conjunto de instalaciones contempladas en los sectores 2 y 4, y su puesta en funcionamiento.
- Deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Entre tanto no entre en funcionamiento la Fase 2, deberá establecerse, entre ésta y la fase 1, un sistema de separación por medios físicos, de forma que se impida el paso de materiales y residuos hacia la zona no acondicionada.
 - La ejecución y puesta en funcionamiento de las fases previstas se ajustará a lo establecido en el artículo 11, de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

ANEJO IX

TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO A RESOLUCIÓN

ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de Resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación. Durante el mismo, el titular ha presentado observaciones que han permitido adecuar el texto de los Anejos de la autorización ambiental integrada. Además, ha realizado las siguientes alegaciones y propuestas de modificación de las cuales se detalla una síntesis y la respuesta a las mismas:

Alegaciones y modificaciones presentadas por D. ALBERTO CUSTODIO NOVARO, en representación de GRUPO TUARDN, SL, con fecha 02/06/2021:

1. **Alegación primera:** La capacidad de procesamiento de ciclomotores, motocicletas y QUAD-ATV o similares, MFU, es de 600 vehículos/año, en lugar de los 300 vehículos/año reflejados.

– **Respuesta:** Se estima la alegación reflejando la capacidad de 600 vehículos/año proyectados.

2. **Alegación segunda:** Se observan varios errores en cuanto a la tipología, cantidades y codificación de los residuos generados, haciendo referencia al documento PROYECTO TÉCNICO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO AUTORIZADO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL y CENTRO DE RECOGIDA Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS (visado B-545275 de 25.02.2019), así como en los subsiguientes anexos y aclaraciones requeridas, aportando tabla en la que se señala se recogen los almacenamientos existentes de acuerdo al proyecto presentado.

– **Respuesta:** La tabla reflejada en la propuesta de resolución se basa en la tabla de almacenamientos presentada por el titular, documento de 27/01/2020, en el que según se señala se da respuesta a requerimiento de 23/08/2019, requerimiento en el que se solicitaba se concretasen los almacenamientos existentes en la instalación.

Vista la tabla propuesta en la contestación a la alegación, y vistas la contestación al requerimiento señalada, así como los almacenamientos reflejados en el Proyecto Técnico refundido de prevención contra incendios, de abril de 2020, se observa:

- La tabla aportada en la alegación no hace referencia a la totalidad de los tipos de almacenamientos existentes, por ejemplo, los del grupo de residuos destinados a preparación para la reutilización...
- En los almacenamientos recogidos en la tabla aportada en la alegación no se encuentran, para un residuo dado, todos los almacenamientos citados inicialmente, por ejemplo: para baterías se citaron tres almacenamientos de 27.5 t, 0.05 t y 1.1 t, señalándose en la actualidad uno de 10 t...
- Alguno de los residuos no se cita, por ejemplo, agua aceitosa procedente de separadores de hidrocarburos, o se cita en otro proceso productivo.
- La nomenclatura utilizada en la tabla aportada no se corresponde en su totalidad con la utilizada en las tablas anteriores.

De acuerdo con lo anterior no es posible, en base a la información presentada en la alegación, llevar a cabo una valoración que permita establecer la procedencia de ésta.

Por otro lado, dado que la propia capacidad de almacenamiento puede quedar a expensas de las condiciones en las que se lleve a cabo la ejecución de la instalación y su apertura, se considera que sea en la propia definición de las condiciones de apertura en donde se concreten, sobre los almacenamientos y condiciones de almacenamiento definidos en la autorización, las capacidades finales, capacidades que en todo caso quedan condicionadas a las capacidades tenidas en cuenta en el proyecto de protección contra incendios.

De acuerdo a lo anterior se condiciona la apertura a la presentación en su tramitación de la tabla de almacenamientos de la instalación de acuerdo al párrafo anterior.

3. **Propuesta de modificación primera:** el titular propone que la impermeabilización de la solera de las campos de almacenamiento de vehículos descontaminados se lleve a cabo mediante la utilización de impermeabilizantes en la elaboración de la propia solera.
 - **Respuesta:** Se considera adecuado y así se refleja en la autorización ambiental integrada.

4. **Propuesta de modificación segunda:** el titular propone la implantación de placas fotovoltaicas con objeto de dar suministro de electricidad a la instalación, en lugar del suministro desde la red eléctrica por cable.
 - **Respuesta:** Se considera adecuado y así se refleja en la autorización ambiental integrada.

5. **Propuesta de modificación tercera:** el titular propone cubrir la piscina utilizada para almacenamiento de agua con objeto de lograr un depósito adecuado para el cumplimiento de la legislación contra incendios.
 - **Respuesta:** Se considera adecuado y así se refleja en la autorización ambiental integrada, debiendo tener en cuenta que el depósito de agua, a su ejecución, debe cumplir la Norma UNE 23500.